|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Documento 154-S** |
|  | **30 de octubre de 2023** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Angola (República de)/Eswatini (Reino de)/Lesotho (Reino de)/Malawi/Malí (República de)/Mozambique (República de)/Sudán del Sur (República de) |
| Propuestas para los trabajos de la conferencia |
|  |
| Punto 1.3 del orden del día |

1.3 considerar la atribución a título primario de la banda de frecuencias 3 600-3 800 MHz al servicio móvil en la Región 1 y la adopción de las medidas reglamentarias convenientes, de conformidad con la Resolución **246 (CMR-19)**;

Introducción

El objetivo del punto 1.3 del orden del día de la CMR-23 es realizar estudios para considerar la atribución a título primario de la banda de frecuencias 3 600-3 800 MHz al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, en la Región 1 de conformidad con la Resolución **246 (CMR-19)**. Si se acuerda, esta posible elevación a la categoría primaria de la atribución al servicio móvil (SM) debería garantizar la protección de los servicios a los que está atribuida la banda de frecuencias a título primario y no imponer restricciones indebidas a los servicios existentes y su futuro desarrollo.

La administraciones signatarias reconocen la necesidad de aplicar un enfoque flexible y equilibrado a la hora de considerar la posibilidad de atribuir más espectro al SM. Existen varias bandas de frecuencias atribuidas al SM a título primario que están disponibles para el despliegue móvil en el espectro de banda media en África. La banda de frecuencias 3 300-3 400 MHz está disponible en partes de África (véanse los números **5.429A** y**5.429B** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR)) y en todo el mundo está disponible la banda de frecuencias 3 400-3 600 MHz (véase el número **5.430A** del RR), que ya proporciona 300 MHz de espectro en banda C en África. Los debates sostenidos en el seno de la UAT en el marco de los preparativos de la CMR-23 pusieron de manifiesto la necesidad de encontrar un método que aporte flexibilidad a los Estados Miembros interesados en utilizar la banda de frecuencias 3 600-3 800 MHz, o partes de la misma, a saber 3 600-3 700 MHz, para el SM.

Habida cuenta de la necesidad de más espectro móvil, así como de preservar la certidumbre reglamentaria para los servicios existentes, en esta contribución se propone la elevación de la atribución al SM hasta 3,7 GHz, identificándola para las IMT, dejando al mismo tiempo flexibilidad a las administraciones para ampliar esta utilización hasta los 3,8 GHz mediante una nota de país.

Propuesta

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias
(Véase el número 2.1)

MOD AGL/SWZ/LSO/MWI/MLI/MOZ/SSD/154/1

3 600-4 800 MHz

|  |
| --- |
| Atribución a los servicios |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 3 600-3 700FIJOFIJO POR SATÉLITE(espacio-Tierra)MÓVIL salvo móvil aeronáutico ADD 5.A13-1 | 3 600-3 700FIJOFIJO POR SATÉLITE(espacio-Tierra)MÓVIL salvo móvil aeronáutico  5.434Radiolocalización 5.433 | 3 600-3 700FIJOFIJO POR SATÉLITE(espacio-Tierra)MÓVIL salvo móvil aeronáuticoRadiolocalización5.435 |
| 3 700-4 200FIJOFIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)Móvil ADD 5.A13-2 | 3 700-4 200FIJOFIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)MÓVIL salvo móvil aeronáutico |

**Motivos:** Habida cuenta de la necesidad de más espectro móvil, así como de preservar la certidumbre reglamentaria para los servicios existentes, se propone la elevación de la atribución al SM hasta 3,7 GHz, identificándola para las IMT, dejando al mismo tiempo flexibilidad a las administraciones para ampliar esta utilización hasta los 3,8 GHz mediante una nota de país.

ADD AGL/SWZ/LSO/MWI/MLI/MOZ/SSD/154/2

5.A13-1 La atribución de la banda de frecuencias 3 600-3 700 MHz al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, está sujeta a la obtención del acuerdo en virtud del número **9.21**. Esta banda de frecuencias está identificada para las Telecomunicaciones móviles Internacionales (IMT). Dicha identificación no impide la utilización de esta banda de frecuencias por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida, ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. En la etapa de coordinación también son de aplicación las disposiciones de los números **9.17** y **9.18**. Antes de que una administración ponga en servicio una estación (base o móvil) del servicio móvil en esta banda de frecuencias, deberá garantizar que la densidad de flujo de potencia (dfp) producida a 3 m sobre el suelo no rebasa el valor de −154,5 dB(W/(m2 ⋅ 4 kHz)) durante más del 20% del tiempo en la frontera del territorio de cualquier otra administración. Este límite podrá rebasarse en el territorio de cualquier país cuya administración así lo haya acordado. A fin de garantizar que se satisface el límite de dfp en la frontera del territorio de cualquier otra administración, deberán realizarse los cálculos y verificaciones correspondientes, teniendo en cuenta la información pertinente, con el acuerdo mutuo de ambas administraciones (la administración responsable de la estación terrenal y la administración responsable de la estación terrena) y con la asistencia de la Oficina si así se solicita. En caso de desacuerdo, la Oficina efectuará el cálculo y la verificación de la dfp, teniendo en cuenta la información antes indicada. Las estaciones de los sistemas del servicio móvil que funcionan en la banda de frecuencias 3 600‑3 700 MHz no reclamarán contra las estaciones espaciales más protección que la estipulada en el Cuadro **21-4** del Reglamento de Radiocomunicaciones.     (CMR-23)

**Motivos:** en este número se identifica la banda de frecuencias 3 600-3 700 MHz para las IMT en la Región 1 y se establecen las mismas condiciones técnicas aplicables a la banda de frecuencias 3 400-3 600 MHz, indicadas en el número **5.430A**.

ADD AGL/SWZ/LSO/MWI/MLI/MOZ/SSD/154/3

5.A13-2 *Categoría de servicio diferente*: en [país A], [país B], [país C], […], la banda de frecuencias 3 700‑3 800 MHz está atribuida a título primario al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, a reserva de la obtención del acuerdo en virtud del número **9.21** con otras administraciones, y está identificada para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Esta identificación no impide la utilización de esta banda de frecuencias por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida, ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. En la etapa de coordinación también son de aplicación las disposiciones de los números **9.17** y **9.18**. Antes de que una administración ponga en servicio una estación (base o móvil) del servicio móvil en esta banda de frecuencias, deberá garantizar que la densidad de flujo de potencia (dfp) producida a 3 m sobre el suelo no rebasa el valor de −154,5 dB(W/(m2 ⋅ 4 kHz)) durante más del 20% del tiempo en la frontera del territorio de cualquier otra administración. Este límite podrá rebasarse en el territorio de cualquier país cuya administración así lo haya acordado. A fin de garantizar que se satisface el límite de dfp en la frontera del territorio de cualquier otra administración, deberán realizarse los cálculos y verificaciones correspondientes, teniendo en cuenta la información pertinente, con el acuerdo mutuo de ambas administraciones (la administración responsable de la estación terrenal y la administración responsable de la estación terrena) y con la asistencia de la Oficina si así se solicita. En caso de desacuerdo, la Oficina efectuará el cálculo y la verificación de la dfp, teniendo en cuenta la información antes indicada. Las estaciones del servicio móvil en la banda de frecuencias 3 700‑3 800 MHz no reclamarán contra las estaciones espaciales más protección que la estipulada en el Cuadro **21-4** del Reglamento de Radiocomunicaciones.     (CMR‑23)

**Motivos:** en este número se da a las administraciones flexibilidad para ampliar la utilización del servicio móvil identificada para las IMT a la banda de frecuencias 3 700-3 800 MHz mediante una nota de país.

SUP AGL/SWZ/LSO/MWI/MLI/MOZ/SSD/154/4#1407

RESOLUCIÓN 246 (CMR-19)

Estudios sobre la posible atribución de la banda de frecuencias
3 600-3 800 MHz al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico,
a título primario en la Región 1

**Motivos:** Se propone suprimir la Resolución **246 (CMR-19)** pues en la CMR-23 se habrá completado el punto 1.3 de su orden del día.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_